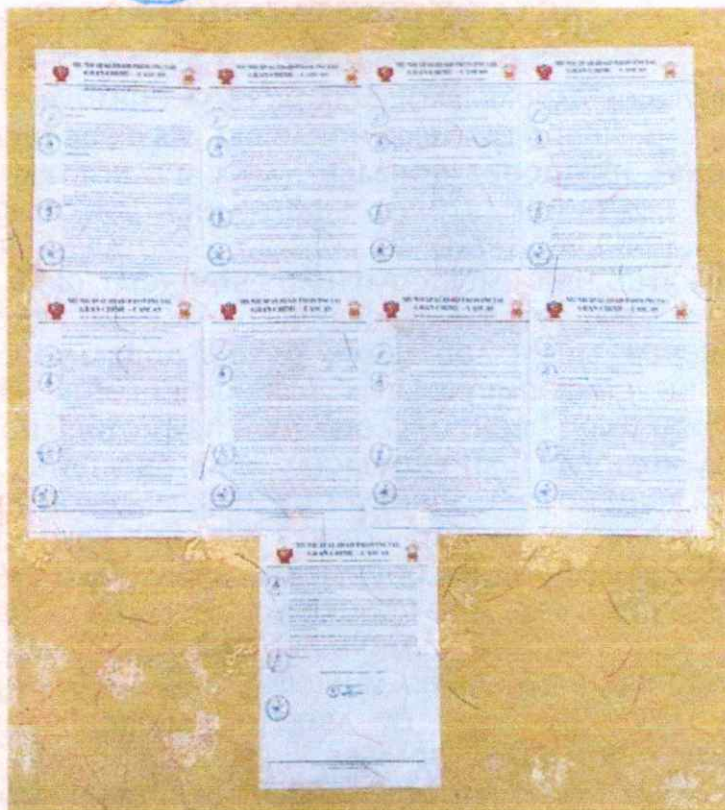


ACTA DE CONSTATACIÓN NOTARIAL

EN EL DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, REGIÓN Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, SIENDO LAS **10:00 HORAS DEL DÍA 02 DE DICIEMBRE DEL 2025**, YO, **JAIME JHONNY HENRIQUEZ GONZALEZ**, ABOGADO-NOTARIO DE LA PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 40609113, CON R.U.C. N° 10406091134, CON REGISTRO EN EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LA LIBERTAD N° 063-CNLL, A SOLICITUD DE LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ**, CON R.U.C. N° 20184048427, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, LICENCIADO **MARIO DANIEL GONZALES TORRES** CON **D.N.I. N° 47177782**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2° Y 98° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 - DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO; **ME CONSTITUI** EN LA SEDE DE LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ** UBICADA EN EL JIRÓN SAN MARTÍN SIN NÚMERO DEL DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON EL OBJETO DE **COMPROBAR Y DAR FE** SOBRE EL ACTO DE PEGADO DE UN DOCUMENTO EN LA FACHADA DE LA SEDE ANTES MENCIONADA, CONFORME FUE REQUERIDO MEDIANTE LA ORDEN DE SERVICIO N° 0000928, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2025, DONDE SE HACE REFERENCIA A LA PUBLICACIÓN DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL. ===== EN EL LUGAR ME RECIBIÓ LA **ABOGADA MARICRUZ GONZALES MENDOZA**, IDENTIFICADA CON **D.N.I. N° 45044556**, JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA DE LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ**, QUIÉN PROCEDIÓ AL PEGADO DEL DOCUMENTO EN LA FACHADA DE LA SEDE DE DICHA ENTIDAD Y SEÑALÓ QUE SE TRATA DE LA **ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2025-CM-MPGCH-A**. LA ABOGADA MANIFESTÓ QUE EL ACTO DE PEGADO ES CON FINES DE PUBLICACIÓN DE LA NORMA MENCIONADA, Y SOLICITÓ QUE SE INSERTEN LAS SIGUIENTES FOTOGRAFÍAS DEL DOCUMENTO: =====

FOTOGRAFÍAS DEL DOCUMENTO QUE TIENE COMO TÍTULO: "ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2025-CM-MPGCH-C", DE FECHA 18 DE SETIEMBRE DE 2025, EL MISMO QUE TIENE NUEVE HOJAS. =====





POR ÚLTIMO, SE DEJA CONSTANCIA QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE ACTA DE CONSTATAción LAS **DOS (02)** IMÁGENES INSERTADAS ANTERIORMENTE. =====
CONCLUYÓ LA DILIGENCIA SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS (10:20)** DEL MISMO DÍA, LA MISMA QUE SE REALIZÓ EN FORMA PACÍFICA Y A LA VISTA PÚBLICA, RETIRANDOME A MI DESPACHO NOTARIAL EN DONDE REDACTÉ EL ACTA CORRESPONDIENTE, QUE CONSTA DE DOS (02) FOLIOS, FIRMADA POR EL NOTARIO QUE AUTORIZA; DE LO QUE DOY FE. =====



Jaime Jhonny Henriquez Gonzalez
JAIME JHONNY HENRIQUEZ GONZALEZ
ABOGADO NOTARIO DE LA PROVINCIA GRAN CHIMÚ





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

“Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana”



ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2025-CM-MPGCH-C

Cascas, 18 de setiembre del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEGRAN CHIMU

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, en sesión ordinaria de fecha 18 de setiembre de 2025, se trató el Informe N°162-2025-MPGCH/GSMYGA/USC, de fecha 13 de agosto de 2025 emitido por el Responsable de la Unidad de Seguridad Ciudadana, Informe N°1517-2025-MPGCH/GSMYGA/SGPC, de fecha 13 de agosto de 2025, emitido por el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Informe Legal N°006-2025-MPGCH-AJ/YFRL, de fecha 29 de agosto de 2025, emitida por la Jefa de Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política en su Artículo 43 declara que el gobierno de la República Peruana es unitario, representativo y descentralizado, y que se organiza según el principio de la separación de poderes;

Que, de acuerdo con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por mandato del inciso 4) del Artículo 195 de la Constitución las Municipalidades, en ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa tienen competencia exclusiva para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de titularidad local de su circunscripción;

Que, en esa dirección la normativa que regula un determinado órgano, entidad o institución del Estado de rango constitucional está conformada por el conjunto de normas contenidas en la propia Constitución que lo crean, establecen sus características básicas y determinan sus principales competencias, y la respectiva normativa infraconstitucional de primer rango que contiene su regulación complementaria, conformada por el conjunto de normas contenidas en su correspondiente ley de desarrollo constitucional y en las leyes que complementan a esta última que desarrollan con más detalle sus competencias, así como otros aspectos atinentes a su adecuado funcionamiento constituyen el denominado bloque de constitucionalidad;

Que, en el Perú se ha incorporado el concepto jurídico del bloque de constitucionalidad en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, toda vez que la Ley N° 26435 establece en su Artículo 22 que el Tribunal Constitucional para apreciar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las normas "considera, además de los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



preceptos constitucionales, las leyes que, dentro del marco constitucional, se hayan dictado para determinar las competencias o las atribuciones de los órganos del Estado";

Que, en lo que atañe específicamente a las Municipalidades, el bloque de constitucionalidad está conformado por los preceptos constitucionales que las regulan y por los preceptos infraconstitucionales contenidos en su correspondiente ley de desarrollo constitucional, denominada Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en esa misma dirección, el orden jurídico-político consagrado por la Constitución Peruana asegura la existencia de determinadas instituciones, a las que se considera como componentes esenciales y cuya preservación es indispensable para asegurar los principios constitucionales estableciendo respecto de ellas un núcleo indisponible por el legislador ordinario, conforme a la doctrina de la garantía institucional, universalizada, por así decirlo, en el Derecho Público;

Que, la garantía institucional de las Municipalidades no se reduce a incluir dentro de la materia reservada a la ley orgánica la determinación del contenido competencial de esta autonomía municipal, sino que es precisamente la necesidad de preservarla frente al legislador ordinario lo que da su razón de ser a esta garantía;

Que, el verdadero objeto de la garantía institucional radica en el derecho al autogobierno en todos aquellos supuestos en que se vean comprometidas o afectadas necesidades de la comunidad local;

Que, la autonomía municipal es un derecho de la comunidad local a participar a través de órganos propios en el gobierno y administración de cuantos asuntos le atañen;

Que, el Artículo 197 de la Constitución al preceptuar que la ley regula la cooperación de la Policía Nacional con las Municipalidades en materia de seguridad ciudadana está reconociendo que no es una materia reservada exclusivamente al Gobierno Central;

Que, en consecuencia, las Municipalidades ejercen la competencia de organización de un servicio público local disponible para garantizar la seguridad ciudadana bajo el sometimiento exclusivo a su respectivo mando autónomo;

Que, en ese sentido, la seguridad ciudadana se centra en toda actividad dirigida a la protección de personas y bienes y al mantenimiento de la tranquilidad u orden ciudadano;

Que, el inciso 29) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que las Municipalidades son competentes para regular los servicios públicos cuya ejecución no está reservada a otros órganos públicos y que tienden a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, el inciso 19) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades indica que las Municipalidades deben cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional;

Que, el numeral 1 y 2 del Artículo 85 de la Ley Orgánica de Municipalidades declara que las Municipalidades Provinciales en Seguridad Ciudadana ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

- 1.1 Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.
- 1.2 Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provinciales.

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

- 2.1 Coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana.
- 2.2 Promover acciones de apoyo a las compañías de bomberos, beneficencias, Cruz Roja y demás instituciones de servicio a la comunidad.

Que, el Artículo 38 de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributarias expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

“Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana”



Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto por el Artículo 200, inciso 4), de la Constitución, tienen rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los decretos legislativos, los decretos de urgencia, los tratados, los reglamentos del Congreso y las normas regionales de carácter general;

Que, en ese sentido, la Ordenanza Municipal es una verdadera ley municipal dentro de su espacio territorial y en el ámbito de competencia asignado por la Constitución y por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo, el Artículo 123 de la Ley Orgánica de Municipalidades prevé que la Policía Nacional del Perú tiene la obligación de prestar el apoyo que requiera la autoridad municipal para hacer cumplir sus disposiciones, conforme a ley;

Que, de conformidad al Decreto Supremo N°009-2024-IN, el cual se modifica el reglamento de la Ley N°31297 – Ley del Servicio de Serenazgo Municipal aprobado por Decreto Supremo N°009-2022-IN, dicha norma tiene como finalidad normar el funcionamiento del servicio de serenazgo a las disposiciones de la Ley N°31795, realizando cambios y adiciones a la citada norma;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 40, de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MARCO DE ACTUALIZACION DE LA CREACION DEL SERVICIO PUBLICO LOCAL DEL SERENAZGO EN LA PROVINCIA DE GRAN CHIMU - CASCAS

ARTÍCULO UNO.- La presente Ordenanza Marco establece las disposiciones normativas generales de regulación del servicio público local del Serenazgo en la provincia de Gran Chimú, sobre la que ejerce jurisdicción exclusiva la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, en los asuntos de competencia municipal.

En armonía con las normas de la presente Ordenanza Marco se dictarán las Ordenanzas y Decretos de Alcaldía de prolongación, complementación y desarrollo, según sea el caso.

ARTÍCULO DOS.- Declárese y organícese como servicio público local dentro de la jurisdicción de la provincia de Gran Chimú - Cascas, el servicio de Serenazgo.

ARTÍCULO TRES.- El servicio público de Serenazgo está organizado para garantizar y, en su caso, colaborar con los órganos públicos competentes en la protección de personas y bienes y el mantenimiento de la tranquilidad y el orden ciudadano, bajo la jerarquía y el mando autónomo de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, en la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



jurisdicción de la Ciudad Capital de la Provincia y de las Municipalidades Distritales de la provincia de Gran Chimú, en sus respectivas jurisdicciones distritales.

ARTÍCULO CUARTO.- Son funciones del servicio de Serenazgo Municipal:

Funciones generales:

- a) Coordinar y apoyar a la Policía Nacional del Perú en el desarrollo de acciones de patrullaje integrado;
- b) Realizar el patrullaje municipal en forma sistémica, articulada y sectorizada al interior del ámbito geográfico de la municipalidad provincial donde presta servicio de serenazgo, así como las demás modalidades de prestación de este servicio municipal;
- c) Identificar los puntos críticos, zonas de riesgo, teniendo como referencia el mapa del delito elaborado por la o las comisarías de su jurisdicción y el mapa de riesgo elaborado por las Gerencias o Subgerencias de seguridad ciudadana o las que hagan sus veces en la municipalidad provincial;
- d) Prestar servicios de video vigilancia y radiocomunicación empleando tecnologías de información y comunicación, considerando las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio del Interior;
- e) Prestar orientación y auxilio inmediato a la ciudadanía en materia de seguridad ciudadana, con especial énfasis a las personas en situación de vulnerabilidad y grupos de especial protección;
- f) Realizar acciones disuasivas y preventivas debidamente equipados con medios de defensa para emitir alertas tempranas en apoyo de las funciones de Seguridad Ciudadana que cumple la Policía Nacional del Perú y otras instituciones que están vinculadas a la seguridad ciudadana. Para utilización de los medios de defensa, los serenos municipales deben estar previamente capacitados y evaluados psicológicamente de acuerdo a las disposiciones del presente texto normativo;
- g) Propiciar el orden y la tranquilidad, la seguridad y la convivencia pacífica en la comunidad respetando las normas vigentes y los derechos fundamentales de las personas;
- h) Coadyuvar en la detección de las infracciones a las ordenanzas municipales, comunicando oportunamente al área correspondiente de la municipalidad provincial a la que pertenece, para el inicio de los procesos sancionadores establecidos en las normas vigentes;
- i) Realizar acciones de apoyo interinstitucional en materia de seguridad ciudadana, previa coordinación con los organismos que lo solicitan;
- j) Colaborar y prestar apoyo a otros órganos de la municipalidad provincial a la que pertenece para la ejecución de acciones en materia de seguridad ciudadana;
- k) Promover la participación y colaboración de la comunidad en asuntos de seguridad ciudadana;
- l) Mantener y coadyuvar el adecuado uso de los espacios públicos;
- m) Participar y apoyar en la formulación de políticas y normas que permita mejorar el servicio de serenazgo de la municipalidad provincial a la que pertenece;
- n) Otras funciones que apruebe el Ministerio del Interior.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



Funciones específicas: Son funciones específicas del servicio de serenazgo municipal las siguientes:

- 
- 
- 
- 
- a) Coordinar y articular el servicio y acciones conjuntas con los servicios de serenazgo municipal de los distritos de la jurisdicción para la consecución de los objetivos de seguridad ciudadana, optimizando el accionar de los recursos humanos y logísticos;
 - b) Formular los respectivos formatos de ocurrencias de todas las incidencias que se produzcan durante su turno de servicio e ingresarlo en el Registro Estandarizado de Ocurrencias administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, o el que haga sus veces;
 - c) Cumplir con brindar información correspondiente para su ingreso en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la Plataforma virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior;
 - d) Apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad durante su desplazamiento o cruce de vías hasta un lugar seguro;
 - e) Brindar apoyo subsidiario a la policía Nacional del Perú, para el control de tránsito vehicular, cuando lo solicite;
 - f) Colaborar con los operativos que programen la Gerencia y Subgerencia de fiscalización o la que haga sus veces de la municipalidad provincial a la que pertenece con la Policía Nacional del Perú;
 - g) Informar a los órganos competentes de la municipalidad provincial a la que pertenece la falta o poca iluminación en espacios públicos, así como el estado de la infraestructura vial, señalización y el funcionamiento del sistema de semaforización;
 - h) Promover la participación ciudadana y del sector privado en asuntos de seguridad a través de las Juntas Vecinales para integrar a la comunidad, promoviendo una participación activa, coordinada y organizada a fin de mejorar la seguridad ciudadana;
 - i) Operar y conservar los equipos de video vigilancia, radiocomunicaciones y medios de defensa que le sean asignados, para las acciones preventivas, de auxilio, vigilancia y apoyo inmediato ante situaciones de emergencia de acuerdo a la normatividad vigente;

Las demás funciones específicas se establecen en relación a las modalidades de servicios de serenazgo que señala la Ley N°31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.

ARTICULO QUINTO. - Derechos

Además de los derechos emanados del régimen laboral al que se sujeta, el personal de Serenazgo tiene derecho a:

- 
- a. Percibir la contraprestación económica correspondiente al servicio prestado y los beneficios que le correspondan, de acuerdo a ley;
- Contar con el uniforme, equipamiento de protección y medios de defensa, con arreglo a las normas establecidas, para el cumplimiento de sus funciones, siendo estos últimos proporcionados por las municipalidades provinciales y distritales a nivel nacional, que cuenten con el servicio de serenazgo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



- c. Recibir capacitación, entrenamiento y reentrenamiento permanente, a nivel básico y especializado, orientado a la adquisición de conocimiento y perfeccionamiento de habilidades, incluyendo referente al uso adecuado de los medios de defensa autorizados, con criterio diferenciado y progresivo, conforme a la estructura curricular básica de los Centros de Capacitación de Serenos Municipales aprobada por el Ministerio del Interior, para el adecuado desempeño de sus funciones. La certificación de la capacitación del sereno municipal es emitida por la Municipalidad de acuerdo a la normatividad vigente;
- d. No ser víctima de agresión física, psicológica o de cualquier otra índole, incluyendo discriminación, durante el cumplimiento de funciones;
- e. Recibir los implementos de bioseguridad y atención medica oportuna, en caso de ser necesario;
- Contar con un seguro complementario de Trabajo de Riesgo conforme a lo establecido en la Ley N°30485, Ley que incorpora a los serenos en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- g. Contar con seguro de vida ley, de conformidad con su régimen laboral
- h. Contar con fotochek de identificación del personal de serenazgo emitido por la Municipalidad provincial o distrital a la que pertenece;
- i. Contar con el beneficio de defensa legal en los términos previstos en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, y de otros regímenes laborales;
- j. Contar con los beneficios laborales de acuerdo al régimen de su contratación;
- k. Gozar de descanso vacacional efectivo de treinta (30) días por cada año completo de servicio, de conformidad al régimen laboral aplicable
- l. A no ser discriminado/a por su orientación sexual o su identidad de género;
- m. Recibir anualmente evaluaciones psicológicas bajo responsabilidad de las municipalidades provinciales y/o distritales que cuenten con servicio de serenazgo para las que presten servicios. El resultado de las evaluaciones psicológicas no es concluyente para la determinación de la situación jurídica del sereno municipal; no obstante, si es condicionante para el uso de los medios de defensa. La evaluación psicológica del sereno municipal es acreditada por la municipalidad de acuerdo a la normatividad vigente;
- n. Recibir anualmente evaluación médica ocupacional bajo responsabilidad de las Municipalidades provinciales y/o distritales que cuenten con servicio de serenazgo para las que presten servicios. La evaluación medico ocupacional del sereno municipal es acreditada por la municipalidad de acuerdo a la normatividad vigente;
- ñ. Otros que le corresponden de acuerdo a ley.

ARTICULO SEXTO.- Obligaciones

Además de las obligaciones derivadas del ordenamiento legal vigente, del régimen laboral al que se sujeta, de las disposiciones y reglamentos internos de cada municipalidad y de la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su reglamento, el personal de serenazgo se sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Respetar y garantizar los derechos humanos, poniendo en especial énfasis a la población en situación de vulnerabilidad y grupos de especial protección, en concordancia con la ley sobre la materia;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



- b. Cumplir sus funciones con responsabilidad y debida diligencia;
 - c. Usar los bienes asignados por las municipalidades provinciales o distritales única y exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones;
 - d. Mantener reserva de la información que obtenga y/o tome en el ejercicio de sus funciones;
 - e. Utilizar el uniforme, distintivos, medios de defensa e implementos del servicio de serenazgo municipal conforme a las características generales y específicas aprobadas por el Ministerio del Interior. El uso de los medios de defensa por el personal de serenazgo está condicionado a superar la capacitación y la evaluación psicológica correspondiente;
 - f. Contar con la evaluación medico ocupacional y psicológica que garantice la condición de apto para el ejercicio de sus funciones;
- Otras obligaciones que apruebe el Ministerio del Interior".

ARTICULO SEPTIMO.- Prohibiciones

El personal de serenazgo está prohibido de lo siguiente:

- a. Realizar acciones que contravengan la Constitución Política del Perú, las leyes, y la normatividad que le resulte aplicable;
- b. Desplazarse fuera de su jurisdicción durante la prestación de sus servicios, salvo las excepcionales previstas en la normatividad aplicable;
- c. Utilizar los recursos asignados al serenazgo para otro tipo de actividades ajenas al servicio;
- d. Portar armas de fuego en el ejercicio de sus funciones, aun cuando posea licencia para portar armas de defensa personal, de caza, de colección y otras bajo la modalidad de seguridad privada, así como no letales y materiales relacionados no autorizados;
- e. Utilizar uniformes, vehículos motorizados y no motorizados, distintivos de identificación o de mando, accesorios e implementos con las características similares a las de la Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas y Cuerpo Voluntario e Bomberos del Perú; así como realizar actos protocolares, ceremoniales, rendimiento de honores u otros actos similares a los que la Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas. Usar uniformes, vehículos Y/o equipamiento de protección y defensa para realizar actividades ajenas a sus funciones;
- g. Realizar actividades de proselitismo político durante el ejercicio de sus funciones;
- h. Irrogarse atribuciones o facultades que no le corresponden, y que son exclusivas de los miembros de la Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas, o de otros funcionarios del Estado;
- i. Atentar contra los derechos fundamentales de la ciudadanía;
- j. Realizar actos contra la moral y las buenas costumbres;
- k. Propiciar y/o participar en enfrentamientos con serenazgos de otras municipalidades provinciales y distritales; y la ciudadanía;
- l. Utilizar los medios de defensa sin contar con el beneficio de defensa legal la debida capacitación, y evaluación psicológica de forma anual, certificada y acreditada, respectivamente, por la municipalidad provincial y/o distrital de acuerdo a las modalidades establecidas en el presente reglamento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



ARTÍCULO OCTAVO.- La estructura organizativa del servicio público de Serenazgo será fijada por su respectivo Gobierno Local en base al principio de participación ciudadana y de acuerdo a las características sociales, urbanas y rurales de su circunscripción.

ARTÍCULO NOVENO.- El servicio público de serenazgo constituye la base de apoyo para la organización de los Inspectores Vecinales y Rondas Vecinales a nivel distrital dentro de la provincia de Gran Chimú.

ARTÍCULO DECIMO.- El servicio público de serenazgo presta apoyo prioritario y permanente para el cumplimiento de los fines del servicio de Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente, así como a la comunidad en general.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO .- Las Municipalidades Distritales de la provincia de Gran Chimú, que tengan en funcionamiento servicio de serenazgo y las que los establezcan a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Marco podrán adecuarse a sus disposiciones.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO- Declárese que no tienen aplicación las normas que se opongan a la presente Ordenanza Marco de actualización dentro de la provincia de Gran Chimú, sobre la que ejerce jurisdicción exclusiva la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, en asuntos de competencia municipal.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
GRAN CHIMU
DIBER PEREZ RODRIGUEZ
ALCALDE

